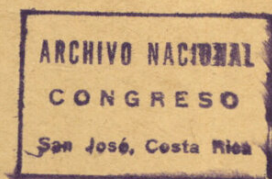


Congr
192



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 22 - Agosto 5 -

1825-

Al S. D. S.

Nº 1.

1825
Dentro del S. D. S. si establece un Tribunal en Cuenca
del Estado Deseado

22 de julio

2
1
La. Amb. Constitucional del Estado
Libre de Castorra, teniendo en Considerac. la
Importancia de establecer el Tribunal de Cuentas
q. se prevee en el art. 116 de la Constitución
del Estado. y la Seguridad buena Adminis-
tracion, Conservacion de sus Caudales, y en las
de Para uno de los Pueblos ha tenido abe-
nido y decretado

Art. 1.º Habrá un Tribunal de Cuentas compuesto de
cinco individuos q.ª examinar las q. deban ren-
dir anualmente los Jefs de las Ptas. principa-
les, los Mayordomías de propios, y arbitrios,
y los de qualq.ª fondos pios de los Pueblos
del Estado

Art. 2.º Este Tribunal será presidido q.ª el presidente
del Consejo, y a mas de este, le correspondrá
a un Dip.º de los de cada una de las qua-
tro Ciudades Principales, q.ª nombrará cada
Amb. al abrir las sesiones ordinarias

Alcme Proprietarios, y ^{hijos}
Arto 3º Las Cuentas de ^{la} Hazª pub.^{ca} serán pre-
sentadas p^r sus respectivos Jefes al ^{mo} Sup.
del Estado, para ^{revisarlas} y ^{revisarlas} ^{quien} en-
tregando las observaciones q^e ^{se} ^{hayan} ^{hecho} ^{en} ^{ellas},
y las debiendo a aquellos para que las cor-
rijan, aclaran, o respondan, y ^{volviendo}
al ^{Sup} ^{del} ^{Estado} las ^{remitiendo} con ^{infor-}
me al tribunal q^e ^{establecen} ^{en} ^{cada} ^{provincia}
Arto 4º Lo mismo q^e en las de ^{el} ^{pro} ^{ant.} cor-
responde al ^{Sup} ^{mo} ^{del} ^{Estado}, deben practicar
las Municipalidades con los ^o ^{propios} ^y
arbitrios, y ^{fondos} ^{pios} ^{de} ^{sus} ^{respectivos}
Ayuntamientos, ^{remitiéndolas} ^{p^r} ^{medio} ^{del} ^{Jefe}
Político al ^{mismo} ^{Tribunal}, y ^{con} ^{el} ^{fin}
de ^{la} ^{diferencia} ^{de} ^{la} ^{revisación} ^{de} ^{las}
tas ^o ^{cofrades}, y ^{fondos} ^{pios} ^{deben}
hacerla ^{con} ^{asistencia} ^{del} ^{cura} ^{parroco}

Arto 5º Ningun individuo q^e ^{haya} ^{administrado}
o ^{qualq^{ra}} ^{de} ^{estas} ^{rentas}, ^o ^{fundos}, ^{po-}
drá ^{interponer} ^{en} ^{su} ^{calificación} ⁿⁱ ^{en}

el Tribunal de Cuentas a aquel año
 Art. 6.º Quando el Tribunal necesitare celebracio-
 nes, u oir a Nuevo al q.º Vindio las
 Cuentas, o autoridad q.º las Revis, por-
 quia q.º lo. mismos organos q.º Vindio de-
 presentando los objetos, o articulos de q.º lo.
 Vindio, aquellos lo. Verificarian, y devolue-
 ran al Tribunal

7.º Vdo. a Mo. Del año 1791

Art. 7.º Desde el termino de do. marzo, Contadores
 de do. para q.º lo. se presentaran al q.º nom-
 bre la Aca. todas las Cuentas or ha-
 zienda Publica, y propios, y arbitrios, y co-
 frades, o fondos q.º lo. desde el año de vein-
 ti y uno, inclusive hasta fin del a. vein-
 ti y ~~quatro~~ ^{cinco} q.º lo. presenten y aun las ^{anteriores} que no estan Revisadas,
 y aprobadas q.º autoridad competente,
 segun las formalidades establecidas
 en este decreto

por los anteriores

Art. 8.º En adelante todas las Cuentas de q.º ha-
 bla la presente ley, se Cortaran el
 treinta y uno de Dto. y se presentaran
 a la Revisacion dentro del mes de En.

Señor Alcaldes, Alcaldes, o Corregidos,
En la Sib. y se presentaran al Tribunal
el Sr. D. Marco

Art. 9.º El Tribunal impuesto a ellas y de las
Leyes, y ordenes al caso fallara su aproba-
cion o responsabilidad aq. halla lugar
y el Gov. en la. o Proc. Publica, o el
Jefe Polico Sup. en las a. proprias,
y arbitrio, y puros q. a los Pueblos,
hayan de ser de fallas q. el Tribu-

Art. 10.º Este en vista a los resultados, informara
a la Asamb. los defectos, y necesidad
q. observe en las ordenanzas, y leyes
de la Administrac. a qualq. r. a aquella por
dos, o tres

Art. 11.º En el presente año el Tribunal se
instalara el 1.º de Sept. futuro proximo

Dado en San
de los Cuero y dos dias del mes

El Julio el Mil ochocientos Cuarenta
y Cinco

4

Consejo Representativo

El Ayudante Jefe de la

Vida Militar

Com

Don Juan Pineda

Man. Maria

de Aralta

V. S.

Sala de Sesiones del Congreso el 1.º de Agosto de 1845

Vuelto al Congreso

Don Rafael
de Callegos
Presidente

Greg. Guerrero
Vice

A. P.

El Consejo Regio del Estado en 10. de la
 te dia, y con presencia del decreto de Vein-
 te y dos del pp.º en q se establece un tri-
 bunal de Cuentas, y lo demas Consueto
 para examinar las q. deben veridic. Annu-
 almente los G.º de las Ventas piales de
 Naxda. los Mayordomos de propios, y Abbe-
 lorio, y de qualesq.º fondos pios de los Pue-
 blos del Estado. Acuerdo: devolub. e informa-
 soj. q en el referid. decreto. Encuentran
 el Consejo tres graves inconven. q. q.º
 daran mas muy dificil, y aun imposib.º
 su execucion en la parte proxima
 q. la prescribe. Tal es 1.º El q.º ofrecido
 previendo en el art.º 3.º y 4.º que la
 Revision de 32 libros q. son los q.º

Medio las oficinas de Madrid en quatro años,
no es ni puede ser obra de cincuenta dias, su
Revisacion ya por lo complicado de las Re-
vistas Cuentas, como por q. el G^{bo}. en este
t^{po}. no es llamado solo a examinarlas,
si q. tamb.ⁿ existen otros diversos objetos a q.
necesariamente tiene q. dedicarse.

2.^o Que no haciendose merito del finiquito de
las Cuentas Anteriores al año de 83 q. por
las ocurrencias politicas q. han mediado
desde aquella J^{ra} a la p^{te}., no se delin-
gase en las oficinas respectivas, tampoco
puede hacerse un examen exacto siendo
el primer Cargo de toda Cuenta las p^{tes}
de la precedente; y tampoco que con-
merito a la Estacion de t^{po} q. se p^{re}para
para la presentacion de las Cuentas al
Tribunal, el mando politico se montaria
con las mismas dificultades q. el G^{bo}.
tanto por la multitud de las de p^{re}parar
en y Aditicio, como por las de Copiar.

y demas fondeos pios.

Esta dificultad. q. el Consejo pido, (la
misma con q. informa el G. nro.) con las
q. han movido a este Consejo para negar
la sancion al decreto, y lo q. dice ha
mino, supuesto q. por las Antedichas pa-
siones seria dificil, y muy retardada su
execucion, de donde resultaria el no suatig
los efectos q. se desean, y de consigu. se
atraso redundaria en perjuicio del tra-
yo publico.

Sala del Consejo. En Fyto. 3 de
1825

F. C.

José Rafael
de Gallegos.
Presid. te

Mig. Guerrero
Srio.

7

5

1825

*A Acordada Comandancia
Real del Estado Libre de Veracruz, terminando
de un Mandamiento la impetracion de ex-
cepcion al Tribunal de Minas de Mexico
en el Arribo 116 de la Comandancia del
Estado y la seguridad buena admi-
nistracion, i mudacion de sus Caudales,
y se los de cada uno de los pueblos, ha-
biendo antes de verlos, y de verlos*

Apr. 2^o Habiendo un Tribunal de Cuentas com-
puesto de cinco individuos de la Audiencia
y los es deben de dar cuenta de los
cuentos de las Almas de Santa. de Mayordomía
y de propios, y de otros, y los de que
terminan fondos que a los pueblos de
Estado.

Apr. 2. The Tribunal was presided by. el Sr.
cedente del Consejo, y otras nueve de consejeros.

podrá si un Dip. si lo si cada una
a las quince ciudades y principales de Mon-
trando cada Asunt. al Abia en sus
sus Ordinarias de sure propiarias, y
Medunas

Art. 23.º Los Muevas de Alar. sub. seran pro-
curadas de su. Propiarios de su. al en
seran del Mado, con Ordinarias de su.
don en seran las Ordinarias de su.
seran, y los de su. a aquellos de su.
y los de su. de su. y
ordinando al de su. al Mado de su.
en su. al Tribunal de su.
a su. de su.

Art. 24.º Lo mismo que en la del Mado de su.
ordinando al de su. de su. de su.
ordinando las Ordinarias de su.
ordinando, y de su. y de su.
ordinando de su. Ordinarias de su.
ordinando al de su. al Mado de su.
ordinando, y con solo la de su. de su.

Whicain de Curacas de Capadocia, y otros
propios de la Real Audiencia de Lima
Muyto

Art. 5.º Ningún individuo q. haya administrado
qualquiera de esas Casas o fundos, y o-
tra morabien en su Calificación, sea
el Tribunal de Minas en aquel caso

[illegible]

Apr. 07.
D. Mtro. el Arzobispo de los Indios con-
sue de su cuna Alta, se le mandó al
y nombre de la Asamblea todas las Causas
de Alta y baja propios, y Arrendamientos, y
Causas de Arrendamiento por el Mtro.
a 22 incluye Nueva fin al 22,
y el de No con Arrendamientos, y Arrendamientos.

Apr. 21, In (C. M. M.) and a Tribunal re
Murala. I was in Sup. H. M. M. M. M.

D^{no} en P^{te} al^{da} D^{no}, y
 D^{no} en M^{te} de Julio de Milto-
 rancia D^{no}, y D^{no}

All' Onorevole Signor

St. Vincent. Accidents
Lido. Lido.

*Joaq.ⁿ Pires Man Maria
D.S. de Sinalta
D.S.*

Sa

Ciudad de San José Julio veinte y cinco de veinte y cinco.

Informe al Poder Ejecutivo

Don Rafael
D. Vallegos
Orenda

Mig. Guerrero
Mio

Poder Constituyente

Orientado el Jefe Suprem. del Decreto da-
do por la Asamblea Constitucional
del Estado en 22, del corriente en que se
establece un Tribunal de Cuentas y lo
demas concerniente p.^a examinar la q.
Anual. deben rendir los Jefes de
las Rentas p.^{rales} de Hac.^a los Mayorda-
nos de Propio y Arriendo y los de qua-

laquiere fondos p[er] de la Puella de la Ciudad,
me ha prevenido de informe: Que en el refe-
rido Decreto observa tres graves inconveni-
entes q[ue] podian hacer muy difícil y aun im-
posible su execucion en la parte proxima
q[ue] la previene. Tal es 1.º El q[ue] ofrece lo
prevenido en el Art. 3.º y 7.º para la Hacia-
cion de 32, Libras q[ue] son los q[ue] han de haber
las oficinas de Hacienda en quatro años, no
le puede ser obra de cincuenta dias, y a p[er]
la complicacion de las referidas cuentas, como
por q[ue] el Gobierno en este tiempo no es ha-
cerlo tan solo a examinarlas, si q[ue] tambie[n]
le existen muy diversos objetos a q[ue] previen-
mente tiene q[ue] dedicarse: 2.º Que no ha-
ciendose merito del finiquito de las cuentas
anteriores al Año de 21, q[ue] por las ocurrencias
políticas q[ue] han mediado de aquella
pta. a la presente, no es de hallarse en
las oficinas respectivas, tampoco puede ha-
cerse un examen exácto siendo el primer
cargó de toda cuenta las Reuniones de la previe-

Vento. 4.º Que con merito á la estrechez
de tiempo q se fija p.ª la presentacion
de las cuentas al Tribunal, el mando Poli-
tico se encontrará con las mismas difi-
cultades q el Gob. tanto por la multitud
de las de propios y ayuntam; como por las
de forasteros y de mas fondos p.ºs.

Similantes observaciones hacen opi-
nar al Gefe Supremo. q. el Decreto enuncia-
do necesita de reformarse por lo que
dice terminos.

Y si en orden todo es lo mani-
fiesto p.ª q. haciendo de ello el merito
que corresponde resolver lo mas con-
veniente. San José Julio 29, A 1825.

P. C.

Mand. Aguilar